



ORDENANZA No. 014-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, considerando el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional producto del apareamiento del Virus COVID 19 que ha causado una pandemia a nivel mundial, generando entre otros problemas una recesión económica generalizada, consecuente con la necesidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que coadyuven con soluciones que mitiguen las dificultades económicas en la que se encuentra la población y fomenten un desarrollo productivo a la vez que propongan una reactivación económica y permita a la comunidad del cantón Rumiñahui cumplir con sus obligaciones incentivado facilidades y velando para que el servicio básico no sea suspendido.

Considerase para el efecto, además, que es responsabilidad el Estado ecuatoriano, incentivar el aparato productivo en todos sus ámbitos, y mucho más en el estado de debacle y recesión económica que estamos atravesando los ecuatorianos, y de carácter pandémico global.

Y que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

En consecuencia, el trabajo es la actividad racional encaminada a la producción de bienes materiales y de satisfacciones, ya que el pueblo ecuatoriano desea una nueva forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el Buen Vivir; el Sumak Kawsay, digno de cualquier ser humano.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.



**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE RUMIÑAHUI
CONSIDERANDO:**

- Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
- Que**, el Art. 66 numeral 15 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]”
- Que**, el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que**, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. [...]
- Que**, el Art. 226 de la Carta Magna, dice que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que**, el Art 238 de la Constitución de la República señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”
- Que**, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

- Que,** el Art 240 de la norma ibidem dice que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”
- Que,** el Art. 264 numeral 5 de la Norma Suprema dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:[...] Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]”
- Que,** el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que,** el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- Que,** el artículo 285 de la Norma Fundamental prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;
- Que,** el artículo 300 de la Carta Magna establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;
- Que,** el Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante

normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que, el Art. 6 letra i) del COOTAD, señala: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]"

Que, el Art. 54 letras l); y, p) del COOTAD, dice: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[...] l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; [...]"

Que, el Art. 55 letra e) del COOTAD, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...]"

Que, el Art. 57 letras a); b); y, c) del COOTAD, dispone: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]"



Que, el Art. 60 letra j) del COOTAD, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]"

Que, el Art. 140 de la norma ibidem, señala: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. [...] La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...;

Que, el Art. 566 de la norma ibidem dispone: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 568 letras c); h); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: [...] c); Agua Potable; [...] h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. [...]"



- Que,** el Art. 248 numerales 1; 2; 3; y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No 229 de 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.
- Que,** la disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva expedirá el Reglamento General de la misma.
- Que,** la disposición transitoria décimo segunda, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales [...].

- Que,** el Art. 46.- Facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante **Resolución**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale.
- Que,** el Art. 86 del Código Tributario señala: Cómputo y obligatoriedad de los plazos. - Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.
- Que,** el artículo innumerado que va a continuación del artículo 86 del Código Tributario señala: [...]. - Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.
- Que,** el Art. 152 del Código Tributario señala: Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.
- Que,** el Art. 152 del Código Tributario señala: Efectos de la solicitud. - Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutora la resolución que sobre dicha solicitud se expida.



ORDENANZA 014-2020
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 8



- Que**, mediante el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, áreas Servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No.0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).
- Que**, ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional producto del apareamiento del Virus COVID 19 que ha causado una pandemia a nivel mundial, es necesario que los Gobiernos Autónomos Descentralizados coadyuven en la toma de medidas para prevenir la rápida expansión del virus y principalmente para precautelar la salud de los servidores y trabajadores municipales, especialmente de aquellos que se encuentran en los grupos de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad; así como de aquellos que se encuentran calificados como sustitutos de personas con discapacidad.
- Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado en Suplemento de Registro Oficial No.163 de 17 de marzo de 2020, durante 60 días a partir de su suscripción.
- Que**, el Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo del 2020, el presidente de la República resuelve renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por los casos de coronavirus conformados y el número de fallecidos a cauda del COVID 19 en el Ecuador.
- Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, determina que el estado de excepción regirá por 60 días a partir de la suscripción del decreto.
- Que**, con Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No.011-2020 de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prohibió la circulación de transporte público interprovincial, transporte comercial en las modalidades escolar y turismo en los horarios establecidos en el referido Acuerdo; asimismo restringió la circulación de transporte intraprovincial e intracantonal, la circulación de los vehículos de transporte de servicio comercial en la modalidad de taxis

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

ejecutivo y convencional de acuerdo a las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; y, la circulación de los vehículos privados, los cuales solo podrán circular para abastecerse de víveres, medicamentos y combustible, los cuales obligatoriamente deberán respetar el toque de queda y circular ...

Que, mediante Resolución No.098-A-GADMUR-2020 de 20 de marzo de 2020, se resolvió diferir los pagos de los impuestos, convenios de pago, así como la permanencia de los servicios básicos sin perjuicio del no pago de los mismos durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional.

Que, a través de la Resolución No. 161-A-GADMUR-2020 de 24 de junio de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui resolvió reformar la Resolución No. 098-A-GADMUR-2020, mediante los cuales se habilitan los plazos y términos allí establecidos.

Que, mediante Memorando Nro. GADMUR-A-2020-0222-M de 8 de mayo del 2020, el alcalde del cantón Rumiñahui, delego al concejal del cantón Rumiñahui Dr. Cristian Coronel Zúñiga, coordine y proponga todos los proyectos de ordenanzas que considere necesarias dentro de la emergencia sanitaria.

Que, es necesario coadyuvar con soluciones que mitiguen las dificultades económicas en la que se encuentra el cantón Rumiñahui y el país y fomenten un desarrollo productivo a la vez que propongan una reactivación económica y permita a la comunidad del cantón Rumiñahui cumplir con sus obligaciones en dividendos y velando para que el servicio básico no sea suspendido.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.



Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, disminuyendo la carga tributaria a manera de incentivo, facilitando opciones de pago para reactivar la economía y el aparato productivo en la circunscripción del cantón Rumiñahui;

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en el desempeño de su función que es atender los requerimientos de los contribuyentes;

Artículo 3.- Competencia. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, es competente para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones por los servicios que presta y obras que ejecuta, por encontrarse dentro de sus atribuciones;

Artículo 4.- Tarifas o tasas por consumo de Agua Potable y Alcantarillado. -Durante la vigencia del Estado de Excepción y hasta un año después, prohibase el incremento de valores por concepto de tarifas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

La Dirección de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, procederá a elaborar y/o actualizar el catastro de todos los medidores de agua que se hayan o que se vayan a instalar en los domicilios de todas las personas naturales y personas jurídicas, con la finalidad de que la recaudación sea la adecuada y la correcta, y hará el control según sea pertinente, para evitar las conexiones ilegales, y que no se perjudique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui.

Artículo 5.- Tarifas o tasas por concepto de Arriendo Locales Municipales. -Durante la vigencia del Estado de Excepción y hasta un año después de la terminación del mismo, prohibase el incremento en valores por conceptos de tarifas o tasas relacionadas a los cánones arrendaticios de los inmuebles municipales.

Artículo 6.- Suspensión de Cortes de Servicios. -Prohibase el corte o suspensión en la provisión del servicio básico de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui no podrá realizar cortes por falta de pago de este servicio durante la vigencia del estado de excepción y hasta por dos meses después de la terminación del mismo.

Artículo 7.- Facilidades de Pago.- A partir del 31 de julio del año 2020 el GADMUR, iniciará el cobro de los valores por consumo de agua potable que se encuentren impagos en la facturación de los periodos de consumo durante el periodo del 01 de enero al 31 de julio del año dos mil veinte (2020), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, para cuyo efecto se emitirá un título de crédito (LOAH) cuyo valor generado por este servicio podrá dividirse hasta en doce (12) cuotas iguales, sin intereses, multas ni recargos a cobrarse mensualmente entre agosto del año 2020 y julio del año 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los listados que genere la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMUR; para el efecto el usuario dirigirá obligatoriamente una solicitud



a la máxima autoridad financiera señalando el plazo de duración de las cuotas a las que desee acogerse, mismas que no podrán exceder de 12 meses, además se suscribirá una acta compromiso de pago entre el usuario y el GADMUR.

Para el caso de los pagos de las tasas de arrendamiento de locales de propiedad del GADMUR, durante el período de los meses de marzo a julio del año 2020 se podrá otorgar facilidades de pago a través de Convenio, a petición de parte, el cual podrá dividirse hasta en doce (12) cuotas iguales, sin intereses, multas ni recargos a cobrarse mensualmente entre agosto del año 2020 y julio del año 2021.

Artículo.- 8.- Facilidades de pago de obligaciones actuales no vencidas tributarias y no tributarias.- Los usuarios que se hallen con obligaciones actuales no vencidas, podrán solicitar a la máxima Autoridad Financiera facilidades de pago, mismas que podrán ser divididas en cuotas iguales hasta diciembre del año dos mil veinte.

No podrán otorgarse facilidades de pago a usuarios que hayan incumplido un Convenio de pago anterior por el mismo concepto, para cuyo efecto no se considerará incumplimiento las cuotas de marzo, abril, mayo y junio del 2020.

Artículo 9.- Vigencia. –La presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y hasta el 31 de diciembre del 2021, a partir de esta fecha quedará derogada Ipsofacto, y de pleno derecho, es decir, Ipso Jure.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se suspende la emisión de títulos de crédito por concepto de saldo deudor hasta dos meses después de la vigencia del Estado de Excepción, o en su defecto se aplicarán las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Aquellos usuarios abonados por consumo del servicio de agua potable que incumplan con su obligación en el pago de tres cuotas continuas otorgadas de acuerdo al artículo 7 de la presente Ordenanza, se darán por terminados observando lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin que el usuario pueda solicitar nuevas facilidades de pago por las cuotas vencidas.

TERCERA: El seguimiento y control de las cuotas de pago establecidas en la presente ordenanza en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario lo realizará la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación durante sesenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial; asimismo la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adaptará las aplicaciones y sistemas para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

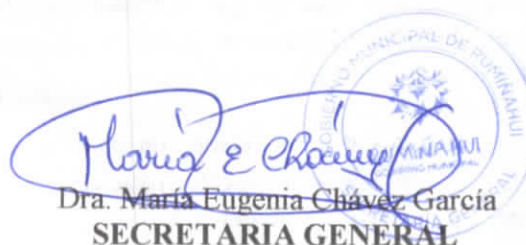
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte.**



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE



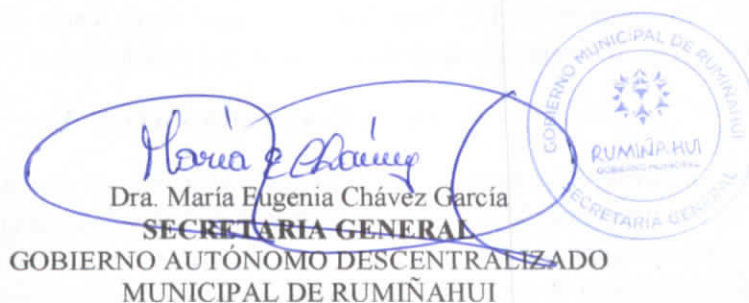
Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL



MECHG/GSZV
21.07.2020

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 21 de julio de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 14 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-082), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 21 de julio de 2020 (Resolución No. 2020-07-086). **LO CERTIFICO.** -




Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI






PROCESO DE SANCIÓN

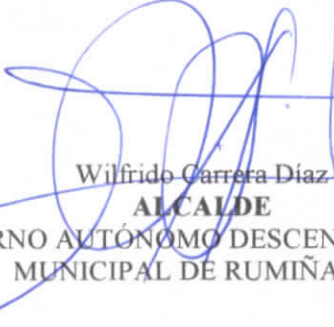
Sangolquí, 21 de julio de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 21 de julio de 2020.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



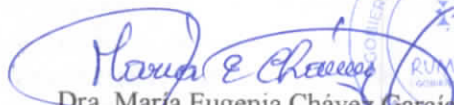


ORDENANZA 01 -2020
ADMINISTRACIÓN 2019-2023
LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI



Página 14

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de julio de 2020.- LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MECHG/GSZV
21.07.2020

WILFRIDO CARRERA DIAZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec